Firmado digitalmente por NEYRA MONTOYA Miguel Angel Junior FAU 20505703554 soft
Cargo:
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21.08.2024 15:55:40 -05:00

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Callao, 21 de Agosto del 2024

AUTO DIRECTORAL N° 000072-2024-GRC/DRTPE-DPSC

EXPEDIENTE N°1548-2024-GRC/DRTPE-DPSC

VISTO:

El escrito con registro de ingreso N° 001548-2024, de fecha 15 de agosto de 2024, presentado por la señora **MARIA LUISA SARAVIA ESCATE,** en calidad de secretaria general, en representación del **SINDICATO DE AUXILIARES DE EDUCACIÓN DE LA MARINA DE GUERRA DEL PERÚ**, de siglas **SIADEMAR,** quien solicita inscripción en el registro de organizaciones sindicales públicas;

CONSIDERANDO:

PRIMERO: El procedimiento de inscripción en el registro de organizaciones sindicales de servidores públicos, es de **EVALUACION AUTOMATICA** conforme al procedimiento del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional del Callao, aprobado mediante Ordenanza Regional N.003, de fecha 19 de mayo de 2023; **SEGUNDO:** Que, el registro sindical de las organizaciones sindicales de servidores civiles, se encuentra regulado en el artículo 59 del Reglamento General de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM; **TERCERO**: El TUPA del Gobierno Regional del Callao, establece como requisitos para la inscripción en el registro de organizaciones sindicales públicas los siguientes:

Requisitos según TUPA Gobierno Regional del Callao
Inscripción o Reinscripción en el Registro de Sindicatos, Federaciones o Confederaciones Públicas (ROSSP) o Privadas: b) Inscripción en el Registro de Sindicatos, Federaciones o Confederaciones de Servidores Públicos para Organizaciones Sindicales Públicas: Para el caso de nuevas Organizaciones Sindicales: 1) Solicitud. 2) Copia legalizada ante notario público del Acta de Asamblea General de Constitución con indicación del número de trabajadores asistentes debidamente firmado por éstos y conforme a los requisitos de constitución previsto en la normativa vigente. 3) Nómina de la Junta Directiva elegida y periodo de vigencia. 4) Copia del Estatuto aprobado en la Asamblea de Constitución. 5) Nómina de afiliados, debidamente identificados. 6) Especificar el régimen laboral al que pertenecen los trabajadores afiliados.

CUARTO: Que, mediante Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, aprobado por Ley N° 31188, se derogo el artículo 40 de la Ley del Servicio Civil, dicho precepto legal establecía que, a los derechos colectivos de los servidores civiles, se le aplicaba supletoriamente lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo; **QUINTO**: Que, en el TITULO I, articulo 1, segundo párrafo del campo de aplicación del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, se lee lo siguiente: " (…) Los trabajadores de entidades del Estado y de empresas pertenecientes al ámbito de la Actividad Empresarial del Estado, sujetos al régimen de la actividad privada, quedan comprendidos en las normas contenidas en el presente Texto Único Ordenado en cuanto estas últimas no se opongan a normas específicas que limiten los beneficios en él previstos"; **SEXTO**: Que, el artículo 59 del Reglamento General de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, establece lo siguiente: "Las organizaciones sindicales de servidores civiles, las federaciones y confederaciones se registran en el Registro de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos, regulado por la Ley Nº 27556 y sus normas reglamentarias. El registro es un acto formal, no constitutivo y le confiere personería jurídica (…)"; **SEPTIMO**: Que, el Decreto Supremo N° 003-2004-TR, que, establece los requisitos para el registro de organizaciones sindicales de servidores públicos, en su artículo 2, sobre el procedimiento del registro, se indica que las organizaciones sindicales de servidores públicos, presentaran los siguientes documentos: copia legalizada del acta de la asamblea de constitución, con indicación del número de trabajadores asistentes; nómina de la junta directiva elegida; copia de su estatuto aprobado en la referida asamblea de constitución y nomina completa de sus afiliados, debidamente identificados; **OCTAVO**: De la revisión de la solicitud y documentación que adjunta la organización sindical, se advierte las siguientes observaciones:

a) Que, la organización sindical **NO CUMPLE** con presentar copia legalizada del acta de asamblea general de constitución, que contiene la lista de participantes a dicha reunión, de conformidad con lo regulado en el numeral 2 del TUPA del Gobierno Regional del Callao. **En ese sentido, se solicita a la organización sindical presentar una copia legalizada del acta de asamblea de constitución de fecha 22 de julio del 2024 y de su respectiva lista de asistentes**.

b) Que, a fojas 16 de autos, que, contiene la nómina de la junta directiva elegida y periodo de vigencia, se advierte que establecen como periodo de su junta directiva, el siguiente: del 22 de julio de 2024 al 21 de julio de 2026.

Sobre el particular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del estatuto del sindicato recurrente, se indica que, el periodo de trabajo de la junta directiva, es por dos años. Sin embargo, al realizar la contabilización del plazo previsto, que abarca desde el 22 de julio de 2024 hasta el 21 de julio de 2026, se advierte que faltaría un día para cumplir con el término de los dos años. **Por lo tanto, se solicita a la organización sindical aclarar el periodo de su junta directiva, a fin de asegurar que se encuentre conforme a lo regulado en su Estatuto.**

c) Que, la organización sindical **deberá presentar declaración jurada, debidamente firmada por su secretario general, por el que se especifique el régimen laboral**

Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo
Dirección de Prevención y Solución de Conflictos
Sub Dirección de Negociaciones Colectivas y Registros Generales
Jr. Adolfo King N° 396 - Callao

al que pertenecen los trabajadores afiliados, de conformidad con lo señalado en el numeral 6 del TUPA del Gobierno Regional del Callao.

SE RESUELVE:

I. **REQUERIR** al **SINDICATO DE AUXILIARES DE EDUCACIÓN DE LA MARINA DE GUERRA DEL PERÚ,** de siglas **SIADEMAR**, a efectos para que DENTRO DEL PLAZO DE DIEZ (10) DIAS HABILES cumpla con subsanar las observaciones formuladas en el presente auto directoral, de conformidad con lo regulado en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 003-2004-TR, que regula el procedimiento de registro de las organizaciones sindicales de servidores públicos y lo establecido en el numeral 136.3.2, artículo 136 del Texto Único Ordenado de la Ley N. º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que regula observaciones a documentación presentada por el administrado.

II. **NOTIFICAR** al **SINDICATO DE AUXILIARES DE EDUCACIÓN DE LA MARINA DE GUERRA DEL PERÚ,** de siglas **SIADEMAR,** a las siguientes direcciones domiciliarias, señaladas en su solicitud, sito en Pasaje el Sol Nro. 397 Block C, departamento 302-Callao y Calle 50 Mz. 05 LT. 13, los Licenciados – distrito de Ventanilla, Callao. Asimismo, a la siguiente cuenta electrónica: malusaravia03@gmail.com.

HAGASE SABER. –

FIRMADO DIGITALMENTE
NEYRA MONTOYA MIGUEL ANGEL JUNIOR
DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS